



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 836 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 26 DIC 2011

VISTO: El Informe N° 173-2011/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ con Proveído N° 363897-2011/GOB.REG.HVCA/GGR, la Opinión Legal N° 170-2011-GOB.REG.HVCA/ORAJ-melt y la Solicitud sobre aplicación de Silencio Administrativo Positivo presentado por Ismael Nahui Quispe; y,

CONSIDERANDO:

Que, es finalidad fundamental de la Ley 27444: Ley del Procedimiento Administrativo General, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, el numeral 106.2 del Artículo 106 de la Ley N° 27444 dispone: “El derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia”;

Que, don Ismael Nahui Quispe solicita la Aplicación del Silencio Administrativo Positivo al amparo de lo prescrito en el Artículo 3 de la Ley N° 29060, señalando que con fecha 16 de setiembre del 2011 presentó recurso requiriendo la emisión de la resolución administrativa de reconocimiento del Decreto de Urgencia N° 037-94 y ejecución de pago de devengados e intereses legales como restitución, no existiendo respuesta;

Que, sobre el particular, es necesario tener en cuenta que están sujetos a Silencio Administrativo Positivo, los procedimientos de evaluación previa, que se encuentren en los siguientes supuestos normativos previstos en el Artículo 1 de la Ley N° 29060: a) **Quando se trate de solicitudes cuya estimación habilite para el ejercicio de derechos preexistentes o para el desarrollo de actividades económicas que requieran autorización previa del Estado, y siempre que no se encuentren contempladas en la Primera Disposición Transitoria, Complementaria y Final.** En el presente caso, no se trata de una solicitud para habilitar algún derecho ni para desarrollar una actividad económica que requiera autorización previa del Estado, siendo además que la Primera Disposición Transitoria Complementaria y Final, entre otros aspectos de la Ley N° 29060, señala excepcionalmente, que el Silencio Administrativo Negativo será aplicable en aquellos casos en que se afecte significativamente el interés público; b) **Quando se trate de recursos destinados a cuestionar la desestimación de una solicitud o actos administrativos anteriores.** En el presente caso no se trata de un recurso destinado a cuestionar la desestimación de una solicitud; y, c) **Tratándose de procedimientos en los cuales la trascendencia de la decisión final no pueda repercutir directamente en administrados distintos del peticionario, mediante la limitación, perjuicio o afectación a sus intereses o derechos legítimos.** Del análisis del presente caso, se advierte que los fondos que se destinaría a cumplir esta obligación originaría perjuicio a la colectividad. Sin perjuicio de lo expuesto, debe reunir el formato requerido (Declaración Jurada);

Que, estando a lo expuesto, deviene IMPROCEDENTE la petición sobre aplicación del silencio administrativo positivo interpuesto por Ismael Nahui Quispe, por no cumplir con los supuestos de la Ley N° 29060;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 836 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 26 DIC 2011

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de aplicación del **Silencio Administrativo Positivo**, formulado por don **Ismael Nahui Quispe**, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica e Interesado, para los fines de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Abog. Juan Carlos A. Sáenz Feijóo
GERENTE GENERAL REGIONAL

